



**FONASA CENTRO SUR  
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO SUR  
DPTO. CONTRALORÍA**



**RESOLUCIÓN EXENTA 5S N° 9578 / 2023**

**MAT.: APLICA SANCIÓN A PRESTADORA FERNANDA MELO  
ESPINOZA [REDACTED]**

**CONCEPCION , 10/08/2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Libro I y II del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud; el reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 369 de 1985, ambos del MINSAL; Resolución Exenta 1GN° 65 del 23 de abril de 2023 que Establece la Estructura y Organización Interna del Fondo Nacional de Salud y determina los cometidos que corresponden a sus Divisiones y Direcciones Zonales; Resolución Exenta N° 7 de fecha 02 de marzo de 2021 y sus modificaciones posteriores, la Resolución Exenta 277/2011 y sus modificaciones posteriores, Resolución Exenta 4A/N° 28 del 20 de marzo de 2019, que Delega Facultades que Indica en las Jefaturas de las Dependencias Internas que Señala; RA 139/1664/2023 del 08 de junio de 2023, que designa Director Zonal Centro Sur a don Mauricio Jara Lavin; todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Exenta N°7/2019 de la Contraloría General de la República,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, durante el año 2022 el Departamento de Contraloría de la Dirección Zonal Centro Sur, realizó una fiscalización a la cobranza de la prestadora, **Fernanda Melo Espinoza, RUT [REDACTED]**, respecto de las prestaciones presentadas a cobro entre marzo 2019 a mayo del 2022, teniendo como origen monitoreo de cobranza.

2.- Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).

3.- Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de Persona Natural de profesión Psicóloga.

4.- Que, el prestador no presenta procesos anteriores.

5.- Que, analizados los antecedentes de la cobranza obtenida por sistema la entidad, se observa que desde marzo del 2019 a mayo 2022, presenta una cobranza bruta de \$93.461.080, y un monto FAM de \$29.189.490.-

6.- Que, en base al análisis de la cobranza, se selecciono una muestra a fiscalizar de 197 beneficiarios con 782 Bonos de Atención de Salud (BAS) asociados, que comprenden 868 prestaciones, del grupo "09", por un monto total de \$14.381.480.

7.- Que, mediante Oficio Ordinario 5S N°18243 de fecha 4 de noviembre de 2022, se le solicitaron antecedentes de un total de 197 beneficiarios.

8.- Que, el Oficio Ordinario 5S N° 18243/2023, se envía mediante correo electrónico, al e-mail inscrito en el convenio del prestador de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado, a propósito del brote de Covid-19".

9.- Que, transcurridos 5 días hábiles desde la notificación del Oficio Ordinario 18243/2022, la prestadora envió antecedentes de 197 beneficiarios.

10.- Que, de acuerdo a lo anterior, se establecieron los siguientes hallazgos:

- Un total de 727 prestaciones cobradas al Fondo no presentaban el registro de respaldo que describieran la ejecución de una psicoterapia individual o una consulta psicológica, lo cual no permite acreditar que dichas atenciones fueran otorgadas a los beneficiarios/as de la muestra fiscalizada.

11.- Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante Oficio Ordinario 11328 de 06 de julio de 2023, en los siguientes términos:

**Cargo N°1: "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico".** Infracción señalada en el Punto 30.1 letra g) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Dicho cargo, se le asocia un total de 727 prestaciones Grupo 09 subgrupo 02 "Psicología", contenidas en 651 BAS por un monto bruto \$11.988.100.- y monto FAM \$3.746.110.-

Lo anterior, se fundamenta en que de la revisión de los antecedentes correspondientes a 197 beneficiarios/as, se verificó la inexistencia del registro clínico de respaldo que describieran y acreditaran la ejecución de 727 prestaciones "Psicoterapia Individual" y "Consulta Psicólogo Clínico" emitidas y cobradas al Fondo. Dicha documentación, sólo hace referencia a actividades como "implementación de plan de tratamiento", "plan de acción", "cancelada", "devolución", "objetivo", "pasada", "adecuación", todas acciones que no acreditan en absoluto la realización de una consulta psicológica o psicoterapia clínica, contraviniendo lo señalado en el punto 4 a), b), c), c.2), c.3), letra 15.2 letra a y b) "Las atenciones deberán registrarse siempre en una ficha clínica. En caso de no cumplirse este requisito, el Fondo presumirá que la prestación no ha sido efectuada".

12.- Que, el Oficio Ordinario de Cargos 11328/2023, se envía a la dirección Quilo N°690, 2° Piso, Linares, a través de carta certificada, cuyo número de seguimiento de Correos de Chile 1179987913333, confirma la notificación con fecha 10/07/2023.

13.- Que, con fecha 14/07/2023, la prestadora presenta documentación en sucursal de Linares, cumpliéndose el plazo reglamentario, en el cual señala en resumen lo siguiente:

- Por entender en forma incompleta lo solicitado en oficio 18243/2022 envió fechas y lo realizado en cada sesión, de forma conceptual, no entregando el desarrollo del proceso o la intervención usada durante la sesión.

- Con fecha 14/07/2023 hace entrega de las fichas clínicas completas, con fechas, desarrollo de lo trabajado en cada una de las sesiones, las cuales han sido desarrolladas profesional y honestamente según lo declarado.

14.- Que, del análisis de los descargos se desprende lo siguiente:

**Respecto a cargo N°1, no contar registro de respaldo,** Se procede a realizar revisión de la totalidad de registros de respaldo presentados por la prestadora, acreditando el registro de 680 de las 727 prestaciones códigos 0902001 y 0902002 asociadas al cargo formulado.

La normativa vigente de Fonasa, en su punto 4 letra b), señala que la ficha clínica, es un documento único, ordenado y completo, que en forma física o electrónica, consigna los antecedentes personales del paciente, su historia clínico médica en estricto orden cronológico y otros datos sensibles, que son indispensables para el juicio acabado de la enfermedad actual y para determinar el otorgamiento de los beneficios de salud, contemplados en el Régimen General de Prestaciones de Salud.

Por otra parte, en su el punto 4 letra c) y c.2) de la normativa vigente de FONASA, establece que los profesionales deberán registrar, en la ficha clínica, todas las atenciones que realizan al paciente, en estricto orden cronológico, con la identificación del beneficiario, la fecha de atención, la identificación completa del profesional que otorga la prestación y el tipo de atención de salud que se le ha otorgado en consultas individuales, centros médicos generales, centros médicos de especialidad o en su domicilio, constituido este documento, como el instrumento único de respaldo, para las atenciones cobradas.

Es responsabilidad absoluta del prestador en convenio, el resguardo y seguridad de las fichas clínicas, debiendo contar siempre con los respaldos necesarios. Esta obligación, no solo está contemplada en la normativa vigente de FONASA y en el convenio celebrado por el prestador, sino que también, tiene su consagración legal en la Ley 20.584, de derechos y deberes de los Pacientes.

Por lo tanto, **se desvirtúa parcialmente el cargo.**

15.- Que, en sesión del 10/08/2023, la Comisión de Sanción zonal MLE, vistos los antecedentes descritos en este procedimiento, concluyó que las ordenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por el prestador, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel; ya que, el prestador aporta antecedentes que contribuyan a desvirtuar parcialmente los cargos formulados.

Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo el siguiente punto:

**a) “No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico”.** Infracción señalada en el Punto 30.1 letra g)

A continuación se detalla las prestaciones y montos involucrados en los cargos:

TRANSGRESIÓN	CANTIDAD DE BAS	CANTIDAD DE PRESTACIONES	MONTO TOTAL	FAM	COPAGO
<b>CARGO</b>	33	47	\$ 779.660	\$ 243.650	\$ 536.010

Atendidos los antecedentes, la Comisión considero como agravante el perjuicio a los beneficiarios del Seguro Público y perjuicio fiscal, generando un daño patrimonial al Fondo Nacional de Salud, por lo que propuso aplicar la sanción de amonestación y aplicar una multa proporcional a la infracción constatada, que corresponde a 21 UF, sanción que esta autoridad comparte.

Asimismo, la Comisión propuso ordenar el reintegro del valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM) de las prestaciones objetadas; medida administrativa que esta autoridad igualmente comparte, motivo por el cual dicto lo siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**1.- APLICASE** a la prestadora Fernanda Melo Espinoza , RUT [REDACTED] como consecuencia de los cargos formulados mediante Ord. 5S N°11328/2023 del 06/07/2023 de este servicio, la sanción de amonestación y el pago de una Multa de 21 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que regula la Modalidad de Libre Elección.

**2.- REINTÉGRESE** por el prestador el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivalen a \$243.650.-.

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de FONASA, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico [mgana@fonasa.cl](mailto:mgana@fonasa.cl) c/c [jpalacios@fonasa.cl](mailto:jpalacios@fonasa.cl), [reintegro\\_fam@fonasa.cl](mailto:reintegro_fam@fonasa.cl) y [contraloriamle@fonasa.cl](mailto:contraloriamle@fonasa.cl).

En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

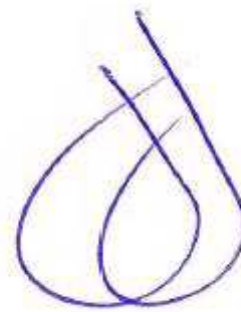
**3.- COMUNÍQUESE** al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Este acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico [oficinadeparteszcs@fonasa.cl](mailto:oficinadeparteszcs@fonasa.cl), para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

**4.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución por carta certificada.

**5.-** Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo [oficinadeparteszcs@fonasa.cl](mailto:oficinadeparteszcs@fonasa.cl)

**6.-** La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme. Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**MAURICIO JARA LAVIN  
DIRECTOR(A) ZONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

MJL / MTF / AVR / RCG / mjcs

**DISTRIBUCIÓN:**

LA INDICADA, [REDACTED]

AFECTA ART. 7 LETRA G) LEY 20.285

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

8pa44eGu

Código de Verificación

